

OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4084-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DAR VIGENCIA INME-  
DIATA AL REGLAMENTO PARA FIJAR LAS NORMAS QUE  
REGIRAN LA APORTACION PATRONAL GUBERNAMENTAL  
CUANDO AMBOS CONYUGES SEAN EMPLEADOS PUBLICOS

- POR CUANTO: La Ley Núm. 95, aprobada el 29 de junio de 1963, según enmendada, Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, faculta al Secretario de Hacienda para contratar planes de beneficios de salud para los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades.
- POR CUANTO: El apartado (b) de la Sección 7 de la Ley Núm. 95, supra, fue enmendado por la Ley Núm. 23, aprobada el 1ro. de junio de 1982, a los fines de disponer que cuando el cónyuge de un empleado trabaje en el servicio público, cualquiera de los dos cónyuges podrá acogerse para sí y su familia a un plan de salud familiar y tendrá derecho a que se le aplique para el pago del costo de dicho plan, las aportaciones gubernamentales de ambos hasta el máximo de la referida aportación gubernamental.
- POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Núm. 23, supra, faculta al Secretario de Hacienda para adoptar la reglamentación para viabilizar el pago de las

aportaciones gubernamentales para el plan de salud familiar cuando ambos cónyuges son funcionarios o empleados públicos.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley Núm. 23, supra, dispone que el Secretario de Hacienda tendrá 60 días para preparar y aprobar el reglamento pero sus efectos se harán retroactivos a la fecha de su aprobación, el lro. de junio de 1982.

POR CUANTO: Para viabilizar el pago de la aportación gubernamental, y aligerar el procedimiento administrativo a los fines de concederle el alivio económico que representaba dicha aportación para un gran número de empleados en el servicio público, el Secretario de Hacienda emitió con carácter de urgencia la Carta Circular número 1300-15-82, Año Económico 1982-83 de fecha de 25 de junio de 1982.

POR CUANTO: La referida Carta Circular se emitió para establecer las instrucciones a seguir en relación al trámite y pago de la aportación gubernamental para los planes de salud familiar cuando ambos cónyuges son empleados o funcionarios públicos.

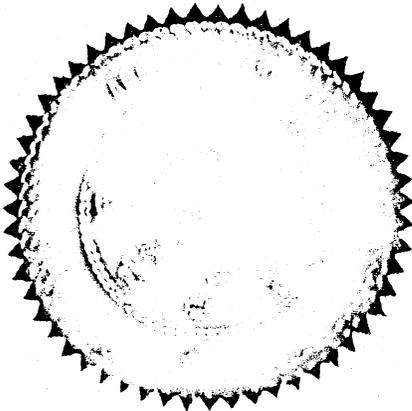
POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 23, supra, en lro. de junio de 1982 el Secretario de Hacienda aprobó dicho Reglamento.

POR CUANTO: El interés público requiere que el Reglamento comience a regir inmediatamente.

POR TANTO: En virtud de las disposiciones de la Sección 11,

de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada, certifico que en aras del interés público, el Reglamento para Fijar las Normas que Regirán la Aportación Patronal Gubernamental Cuando Ambos Cónyuges sean Empleados Públicos, comenzará a regir inmediatamente a la fecha de radicación de un original y dos copias en español y en inglés junto con una copia de la presente Orden, en la Oficina del Secretario de Estado, pero tendrá aplicación retroactiva al lro. de junio de 1982, fecha de aprobación de la citada Ley Núm. 23.

Esta Orden comenzará a regir el 25 de febrero de 1983.

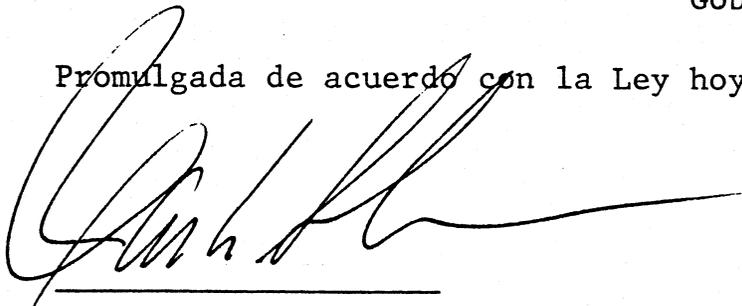


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de febrero de 1983.



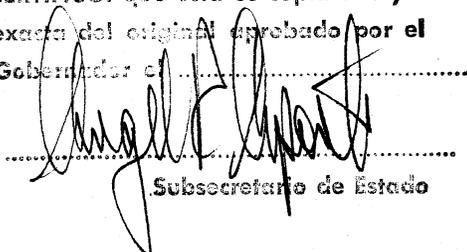
CARLOS ROMERO BARCELO  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley hoy día 25 de febrero de 1983.



Carlos S. Quirós  
Secretario de Estado

CERTIFICO: que esta es copia fiel y exacta del original aprobado por el Gobernador el .....



.....  
Subsecretario de Estado